



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Mieza

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, aprobó, con carácter provisional, la imposición de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Municipal para mayores "Marcos Sánchez", así como la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora.

Sometido el expediente a información pública, no se han presentado reclamaciones, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del mencionado R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL PARA MAYORES "MARCOS SÁNCHEZ"

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ingresos por los servicios prestados en la Residencia, con los que, en su caso, se retribuirá a su contratista, tendrán la consideración de tasa.

2. En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero del Título I del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Mieza establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en Residencia Municipal para Mayores "Marcos Sánchez, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de una plaza en la Residencia Municipal de Mayores desde la adquisición de la condición de usuario residente hasta su pérdida, así como la prestación de otros servicios, que sin ser de estancia, lo son de apoyo a las personas mayores en sus domicilios, como el de comedor o lavandería.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que ocupen una plaza y disfruten los servicios derivados de la estancia en la Residencia, o de los citados en el artículo anterior.



2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente las personas que soliciten la ocupación de una plaza, si no fueran el residente, por tener la obligación legal o pactada de atender a los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

Se establecen las siguientes tarifas:

1.- Servicio permanente de estancia completa, €/mes, IVA NO incluido

- a) Validos: 727,00
- b) Dependientes (asistidos de grado I): 910,00
- c) Grandes dependientes (asistidos grado II): 1.182,00

La calificación de los residentes como válidos y asistidos en sus diferentes grados se efectuará conforme al criterio normativo que emplea la Gerencia de Servicios Sociales a través de su aplicación informática.

Cuando el usuario perciba alguna subvención o ayuda económica procedente de fondos públicos por su estancia vinculada a la Ley 39/2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en situación de dependencia, la Comisión de Seguimiento del Centro podrá incrementar estas tarifas hasta un máximo del 60% del importe de la mencionada ayuda, en función de los recursos y patrimonio del que disponga el residente.

Las tarifas anteriores podrán ser rebajadas por el concesionario adjudicatario del servicio en la oferta que presente dentro del procedimiento de licitación.

2.- Servicio de comedor, €/día, IVA incluido

- a) Por comida: 6,00
- b) Por cena: 5,00

3.- Servicio de lavandería, €/kilo, IVA incluido:

- a) Por ropa blanca: 1,50
- b) Por ropa de color: 1,00

ARTÍCULO 5. Devengo, autoliquidación y pago de la tasa

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se adquiere la condición de residente, y el primer día de cada uno de los sucesivos meses naturales, o en el momento en que se presten otros servicios que son de estancia.

2. La administración de la Residencia formulará la liquidación de la tasa y girará recibos por las liquidaciones correspondientes a cada mes, para su ingreso por los residentes.

3. En caso de ausencia por hospitalización superior a un mes la cuota correspondiente al período de ausencia se reducirá en un 30 por 100.



4. En caso de fallecimiento o baja voluntaria comunicada con 15 días de antelación, si se producen en los primeros quince días del mes se descontará el 50 por 100 de la cuota. Si se producen en los últimos quince se cobrará el mes completo.

5. En caso de baja voluntaria no comunicada con 15 días de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se perderá la fianza depositada.

ARTÍCULO 6. Vía de apremio

El concesionario adjudicatario del servicio podrá exigir las liquidaciones venidas y no pagadas por vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mieza, a 23 de mayo de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo.: Ismael García Carreto.